



La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio

The constitutional guarantee of presumption of innocence: its incidence and importance in the development of the accusatory oral criminal procedure

A garantia constitucional da presunção de inocência: sua incidência e importância no desenvolvimento do processo penal oral acusatório

Carlos Santiago Ávila Piña ^I
csavilap47@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-8790-9855>

Albert Minor Amado ^{II}
amado.albertm@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-2767-3224>

Correspondencia: csavilap47@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Políticas y Sociales
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de diciembre de 2022 * **Aceptado:** 12 de enero de 2023 * **Publicado:** 28 de febrero de 2023

- I. Abogado, Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, La Troncal, Ecuador.
- II. Docente Académico de la Maestría en Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Unidad Académica de posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

La presunción de inocencia, constituido en aquel derecho constitucional que garantiza al justiciable la posibilidad de acceder a un proceso con sujeción estricto al mandato constitucional y normativo, por medio del cual se garantiza la seguridad jurídica que debe primar en el desarrollo del proceso penal en un Estado Constitucionalmente Democrático. Esta garantía se encuentra presente en el curso de todo el procedimiento ya sea este administrativo, civil, contravencional y penal por lo cual es considerado como el eje del sistema procesal. Ahora bien, a pesar de constituirse en la columna vertebral del sistema en la práctica procesal, dicha garantía es objeto de laceraciones y quebrantamientos procedimentales, lo cual ha generado nulidades a costas de quienes se encuentran como titulares de la acción penal, así como de quienes se encuentran como garantes por la inobservancia a la hora de acusar o resolver la controversia. Se aplicó una metodología en la cual se recurrió a la revisión científica-analítica, bibliográfica-documental, se aplicó la técnica descriptiva con el diseño no experimental, asistido de los métodos analítico argumentativo e inductivo-deductivo. Para recopilación y sintetización de la información se utilizó la revisión bibliográfica de los aportes científicos y doctrinales de los juristas más destacados en las plataformas tecnológicas. Se ha evidenciado objetivamente que la presunción de inocencia como garantía constitucional, constituye el baluarte del sistema procesal penal ecuatoriano, se concluye que su efectiva y oportuna aplicación garantiza el debido proceso que se ve reflejada en la seguridad jurídica que brinda.

Palabras Clave: garantía; presunción; inocencia; proceso penal; oral.

Abstract

The presumption of innocence, constituted in that constitutional right that guarantees the defendant the possibility of acceding to a process strictly subject to the constitutional and regulatory mandate, by means of which the legal security that must prevail in the development of the criminal process in a Constitutionally Democratic State. This guarantee is present in the course of the entire procedure, be it administrative, civil, misdemeanor and criminal, which is why it is considered the axis of the procedural system. However, despite constituting the backbone of the system in procedural practice, said guarantee is subject to lacerations and procedural breaches, which has generated annulments at the expense of those who are holders of the criminal action, as well as those who they are found as guarantors for non-compliance when accusing or resolving the

controversy. A methodology was applied in which the scientific-analytical, bibliographical-documentary review was used, the descriptive technique was applied with the non-experimental design, assisted by the analytical-argumentative and inductive-deductive methods. For the compilation and synthesis of the information, the bibliographic review of the scientific and doctrinal contributions of the most outstanding jurists in the technological platforms was used. It has been objectively evidenced that the presumption of innocence as a constitutional guarantee constitutes the bulwark of the Ecuadorian criminal procedure system, it is concluded that its effective and timely application guarantees due process that is reflected in the legal security it provides.

Keywords: warranty; presumption; innocence; criminal process; oral.

Resumo

A presunção de inocência, constituída naquele direito constitucional que garante ao arguido a possibilidade de aceder a um processo estritamente sujeito ao mandato constitucional e regulamentar, por meio do qual a segurança jurídica que deve prevalecer no desenvolvimento do processo penal em regime constitucionalmente Estado democrático. Essa garantia está presente no curso de todo o processo, seja ele administrativo, cível, contra-ordenacional e penal, razão pela qual é considerada o eixo do sistema processual. No entanto, apesar de constituir a espinha dorsal do sistema na prática processual, a referida garantia está sujeita a lacerações e descumprimentos processuais, o que tem gerado anulações em detrimento daqueles que são titulares da ação penal, bem como daqueles que se encontram como fiadores por descumprimento ao acusar ou resolver a controvérsia. Aplicou-se uma metodologia em que se utilizou a revisão científico-analítica, bibliográfico-documental, aplicou-se a técnica descritiva com o delineamento não experimental, auxiliada pelos métodos analítico-argumentativo e indutivo-dedutivo. Para a compilação e síntese das informações, foi utilizada a revisão bibliográfica das contribuições científicas e doutrinárias dos juristas mais destacados nas plataformas tecnológicas. Foi evidenciado objetivamente que a presunção de inocência como garantia constitucional constitui o baluarte do sistema processual penal equatoriano, conclui-se que sua aplicação efetiva e oportuna garante o devido processo que se reflete na segurança jurídica que proporciona.

Palavras-chave: garantia; presunção; inocência; processo criminal; oral.

Introducción

En la actualidad por mandato constitucional y legal, referente al actual sistema procesal penal ecuatoriano se puede decir con total seguridad, que aquel se basa en un procedimiento garantista por excelencia, centrando su actuación pre procesal y procesal en el respeto a la presunción de inocencia como aquella potestad gloriosa, apreciada por los tratadistas como la garantía constitucional elemental que goza u ostenta el acusado o investigado, constituida esta como aquel blindaje o coraza jurídica que envuelve al justiciable que afronta un injusto penal y que la potestad sancionadora que ejecuta el Estado a través de su órgano persecutor debe romper o desvanecer para poder configurar o entablar la comisión del quebrantamiento jurídico, constituyendo de esta manera la posible existencia de una infracción y que esta a su vez, pueda ser objeto de un procedimiento sancionatorio, que le ponga en riesgo al individuo de encaminar la posibilidad de aplicación de una sanción o en su defecto exonerarle de responsabilidad de la misma esto luego de un proceso justo. Constituida esta garantía como la cimentación y el asiento mismo del actual régimen de justicia ecuatoriana, que a su vez ha sido consolidada con la anuencia y publicación de la Constitución de Montecristi, actualmente vigente (CRE, 2008); y, reafirmada con la posterior divulgación del *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014), proscribiendo en este histórico momento, los rezagos del sistema inquisitivo que preponderaron durante mucho tiempo y han dejado sus secuelas en la historia de nuestro sistema de justicia procesal, que a más de ser o constituirse netamente en un sistema burocrático resumido a lo escrito, no daba la respuesta acertada y oportuna al requerimiento demandado por el clamor de justicia social que atosigaba a los justiciables.

Según los tratadistas contemporáneos sus primeros enunciados, o su iniciación misma, la encontraríamos en aquella proclamada *Revolución Francesa de 1789*, siendo este preciso momento en el cual también tuvo su origen *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, constituyendo en este momento de la historia en el cual por inaugural momento se instauró la presunción de inocencia, constituida en aquella *garantía procesal*, que se principiaba utilizar como aquella premisa que de una manera directa beneficiaba a quienes afrontaban un enjuiciamiento por las acciones delictuosas por estos cometido (Jara, 1999).

La principal meta o el resultado esencial de esta garantía procesal era la de aplacar de alguna manera justificada la arbitrariedad del poderío que los jueces y policías tuvieron en esa época, y es precisamente en este momento de la historia cuando tuvo su inicio aquella concepción, de que toda persona que afrontaba un proceso judicial, debía mantener su estatus de inocencia o más bien se le

debía considerar y tratar como tal, hasta que no se presentaran las pruebas de cargo y descargo que le permita al organismo jurisdiccional persecutor imponer una sanción o en su defecto se le absuelva de toda culpa.

Esta garantía legal y procesal se encuentra plenamente vislumbrado en la actual codificación ecuatoriana vigente, como lo es, la actual *Constitución de la Republica del Ecuador (2008)* debatida y aprobada en Montecristi que es la ley fundamental, donde reza que:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Artículo 76, numero 2)

Con el mismo enunciado al referir a la inocencia el Código Orgánico Integral Penal (2014), indica que: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Artículo 5, numero 4).

Constituyéndose de suma importancia que los letrados se inteligencien de una manera profunda en el conocimiento, pero sobre todo en el de velar por la aplicación efectiva de la garantía constitucional de la *presunción de inocencia* durante todo el decurso del enjuiciamiento penal oral acusatorio, que llegada la realidad actual nos afronta a un gran desafío, al ser nuestro sistema netamente garantista por excelencia, constituido el juez en parte procesal, garantista y modulador del sistema adversarial, quien en conjunto con los sujetos procesales nos obliga a velar por el cumplimiento acertado de dichas garantías por parte de los partícipes del proceso, pero sobre todo el goce efectivo de aquella premisa constitucional presunción de inocencia constituido por la doctrina y la jurisprudencias como el eje regulador del sistema procesal, sobre el cual se cimienta el debido proceso reflejado en los pronunciamientos judiciales. Así, se estaría cumpliendo uno de los principales mandatos del sistema jurídico ecuatoriano, garantizando de esta manera una verdadera seguridad jurídica.

El primordial designio del derecho punitivo moderno constituye sin duda la de normar o limitar el poderío de castigo que ostenta el Estado frente al cometimiento del injusto penal, ya sea este por acción u omisión, que de cierta o en gran manera violentase las normas de convivencia o de conducta social, esto siempre tomando a modo de referencia el garantismo penal, partiendo siempre su actuación de los principios esenciales como lo son: el de imparcialidad y objetividad que deben primar en el decurso del proceso penal.

Esta presunción de inocencia, constituida en aquella garantía procesal de rango constitucional, la misma que protege a los justiciables que se le inculpe o se le pretenda imputar la responsabilidad

de algún acto constituido en un hecho delictivo, sin tener prueba alguna en su contra que haga presumir su participación y sin que haya tenido previamente derecho a un juicio justo, por todo aquello se exhorta a los Estados de Derecho a tratar a todo individuo como inocente y así se le debe tratar, antes y durante del decurso del proceso sancionatorio que desvirtuó la inocencia y de alguna manera se llegue a la conclusión de que es culpable y esto se lograría única y exclusivamente a través de una sentencia judicial o administrativa en firme.

La Carta Fundamental ecuatoriana avala a esta garantía y lo reconoce también como aquel derecho fundamental que le asiste al justiciable, que debe garantizar el Estado mantener intacto a todo individuo que afrente un proceso penal y así debe ser tratada hasta que no se demuestre lo contrario por parte del titular de la acción penal o en su defecto hasta cuando recaiga sobre el mismo una sentencia de culpabilidad y que aquella se encuentre ejecutoriada por el ministerio de la ley.

De la misma manera es preciso ahondar y redundar en el hecho que el estado de inocencia debe ser destruido por quien ejerce la persecución penal, mas no le corresponde al justiciable probarlo, puesto que constituye una garantía universal inherente al ser humano, ya que de la misma manera también constituye una garantía básica del debido proceso, plenamente normado y reglamentado en la actual codificación vigente, por lo cual constituye una obligación moral pero sobre todo legal el trato y la consideración que debemos tener con la persona que afronta una imputación y que la misma valga la aclaración debe de ser de una manera plenamente objetiva.

Ninguna persona se encuentra en la obligación de construir elementos de juicio que la hagan ver como inocente, es así como se lo debe ver y tratar pero sobre todo garantizar su goce en todo momento por parte del Estado, eso significa aplicar efectivamente la presunción de inocencia ya que solo una sentencia en firme puede declarar o desvirtuar esta presunción, constituyendo de esta manera la estructuración de su culpabilidad lo que conllevaría que una persona afronte una sanción penal y que la misma la lleve a ser privada de su libertad.

Absolutamente ninguna persona debería afrontar un juicio, sin que previamente antes hayan existido elementos de convicción o medios probatorios actuados con sujeción a la ley, aportados con objetividad por quien ejecuta la persecución penal, que hagan presumir la consumación del hecho delictivo y la participación del individuo en el mismo y que este accionar pueda constituirse en un quebrantamiento al ordenamiento jurídico.

Se concluye entonces que aquella garantía procesal de rango constitucional de la presunción de la inocencia, constituye aquel elemento detonador que regirá el engranaje del aparato jurisdiccional

por parte de los administradores de justicia quienes son los encargados de velar que esta garantía no sea inobservada por los sujetos procesales, a fin de que se dé cumplimiento a un debido proceso y que es preciso enfatizar que aquello únicamente se logrará plasmar si se tiene conocimientos sólidos y un manejo adecuado de la garantía procesal de inocencia en el decurso del procedimiento penal oral acusatorio.

Por tal motivo, se considera pertinente y necesario profundizar en el estudio plenamente científico, de aquella garantía procesal de rango constitucional, de presunción de la inocencia del justiciable en el régimen penal oral acusatorio, para obtener como resultado una acertada aplicación de las normas constitucionales y legales que constituirán en un objeto de estudio a, ahondar en el campo jurídico por parte de los estudiantes de Derecho, abogados litigantes, defensores públicos, jueces, fiscales y la sociedad misma; tomando muy en cuenta con una actitud madura de la responsabilidad que tenemos al encontrarnos de cara a un moderno y demandante sistema procesal ecuatoriano, que el mismo se caracteriza por ser oral acusatorio, que nos obliga a exigirnos y prepararnos cada día para estar al nivel demandado por el sistema, logrando de esta manera mediante el presente trabajo investigativo poder aportar con una herramienta de estudio para futuras investigaciones que busquen enriquecer y fortalecer el sistema procesal penal.

Metodología aplicada

La actual disertación fue elaborada mediante la aplicación del método no experimental, de tipo descriptivo-bibliográfico y que cuenta con un enfoque cualitativo, entendido aquel de esta manera por el hecho de describir aquellas características y elementos procesales que deben aplicarse previamente de manera correcta a fin de garantizar la efectiva y elocuente aplicación de la mínima intervención en el desarrollo del proceso penal, siendo esta última comprendida como garantía fundamental de rango constitucional para obtener un desarrollo procesal óptimo y efectivo el cual constituye aquel objetivo primordial del garantismo penal moderno.

Existen diferentes propósitos, así como técnicas cada una más variada que otra para poder estructurar y elaborar una disertación científica, pero que las mismas en su momento terminarían siendo insuficientes e inútiles si previamente no se ha tenido una concepción e interpretación clara de aquella metodología de la sapiencia para poder lograr originar ilustraciones. Constituye una labor científica agotadora que demanda una preparación sólida acompañada de recitaciones penetrantes para de alguna manera entender la coherencia del dogmatismo, manifestar aquellos

acontecimientos desde las hipótesis llegando a decidir en relación con aquellas en contexto, lo evidenciado a través de la indagación de las vicisitudes (Mejía, 2005).

Es de carácter no experimental ya que en la misma se puede evidenciar que no existe la manipulación de variables en el perfeccionamiento de la actual exploración científica. Al respecto el maestro Hernández et al. (2014), en su obra Metodología de la Investigación, sostiene y refiere a este tipo de estudio y dice taxativamente que lo que se plantea por medio de este tipo de estudio es “observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural” (p. 152). En cuanto al enfoque cualitativo se refiere, como aquel método empleado, ya que a través del mismo se describen los diferentes acontecimientos de la sociedad con la intención de comprenderlos y de cierta manera dar una explicación coherente a través o por medio de métodos que derivan de su concepción (Sánchez, 2019).

Es por ello que se considera pertinente y necesario indagar en el estudio plenamente científico de la garantía procesal de rango constitucional de la inocencia como presunción efectiva en el procedimiento penal oral acusatorio, para obtener como resultado una acertada aplicación del proceso plenamente efectuado en el procesamiento penal.

Referentes teóricos

Conceptualización y origen de la presunción de inocencia

Es preciso partir del hecho de que al referirnos a la presunción de inocencia como aquella institución jurídica propiamente dicha, sobre la cual se enmarca o debe girar todo el proceso mismo, se debe actuar con sujeción a derecho sin que por ningún motivo este principio sea lacerado o menoscabado por los partícipes del proceso.

En cuanto a la iniciación misma de la premisa procesal de inocencia, no ha existido un acuerdo o consenso entre todos aquellos literatos, ya que unos manifiestan y lo sitúan en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 27 de agosto de 1789*, algunos en tanto refieren que ya existió antecedentes de este principio, en los inicios o la instauración del Derecho Romano mismo;- y, otros van más atrás en la historia y refieren sus inicios en el pentateuco de la Biblia, posición mantenida y defendida con plenitud en sus fallos hasta los momentos actuales por la *Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norte América* (García, 2014).

Se evidencia notablemente que, aquel principio no es relativamente nuevo más bien con toda seguridad se puede afirmar que se encuentra presente ya desde las bases de la creación o el

nacimiento del derecho mismo. Es por ello que resulta necesario e imperioso que se ahonde en su estudio y sobre todo se incentive a su práctica efectiva por parte de quienes de una manera u otra se encuentran inmiscuido en el arte de litigar.

Al respecto es preciso traer a colación lo manifestado de una manera categórica por el maestro Juan Carlos Salazar Icaza (2021) en su obra *Derecho Penal Parte General*, quien al abordar la presunción de inocencia sostiene de una manera racional que:

Desde la perspectiva lógica, la presunción es argumento o razonamiento deductivo, que parte de una premisa verdadera e indiscutible, para llevarnos al conocimiento de lo desconocido. (p.12)

Constituida aquella presunción en la premisa fundamental que pone en tela de duda la culpabilidad presunta, motivo de investigación y posterior acusación penal. Se configura que la presunción de inocencia se constituye, como aquella premisa fáctica que asegura el cumplimiento de las reglas y principios esenciales que garantizan un debido proceso, obteniendo como resultado con su debida aplicación una verdadera seguridad jurídica a favor del justiciable.

Premisas y pautas del proceso penal acusatorio

Constituye de vital importancia abordar la disertación y estudio científico de aquellas premisas y las reglas que rigen el desarrollo adecuado del proceso penal oral acusatorio, mismo que se encuentran contemplados en la normativa vigente que regula nuestro ordenamiento jurídico, entre los cuales podemos señalar y nos referiremos a los siguientes:

El *in dubio pro reo*, constituido en aquel principio elemental facultado a resguardar todos aquellos derechos que se le garantizan al individuo que enfrenta un proceso sancionatorio por el cometimiento de un injusto penal y que lo podemos encontrar normado de manera conjunta en los numerales dos y tres del art. cinco del *Código Orgánico Integral Penal* constituyéndose aquel en un principio cuyo objetivo es probar en el procesamiento punitivo y que el mismo evidenciando que existe aquella duda razonable, se debería proceder a resolver en beneficio del procesado.

Al respecto con basto conocimiento y de una manera prolija el maestro Claus Roxin (2000) en su obra denominada *Derecho Procesal Penal* refuta y sustenta de una manera categórica que:

No obstante, el principio *in dubio pro reo* no es una regla para la apreciación de las pruebas solamente, pues también se aplica solo después de la finalización de la valoración de la misma. (p. 111)

Vemos entonces la importancia de la aplicación efectiva de este principio, ahora bien, hemos de referirnos a la premisa de la inocencia como aquel derecho subjetivo del justiciable, consagrado en el *Código Orgánico Integral Penal* aquel refiere y define:

Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario. (Artículo 5, número 4)

Principio elemental del proceso pero que lamentablemente en la práctica procesal se evidencia una quebrantamiento del mismo, ya que por la premisa de buscar un culpable en el decurso del proceso mucha de las veces se lacera este derecho fundamental. Ya lo dijo con conocimiento de causa el maestro Beccaria (2003) con su aporte doctrinal denominado *Tratado de los Delitos y de las Penas*, cuando sostuvo que:

Parece como si las leyes o el Juez tuvieran interés en no buscar la verdad, sino en probar el delito, como si no hubiera peligro mayor en condenar a un inocente cuando la probabilidad de la inocencia supera a la del delito. (p. 36)

Vemos entonces la importancia que constituye el respeto y la aplicación obligatoria por parte de quienes ejercen la persecución punitiva, cuanto los administradores de justicia al momento de garantizar su cumplimiento, de la inocencia presumida, instaurado como aquel derecho fundamental a ser aplicado en la tramitación de las causas.

Así también hemos de referirnos a la publicidad como principio procesal contemplado en la normativa procesal, constituido como aquel mecanismo regulador del accionar de aquellos servidores públicos en la ejecución de aquellas funciones encomendadas a su puesto específico, constituida en aquella evidencia de la transparentación de la función judicial en correlación con la instauración de aquella premisa constante en el art cinco enumerado dieciséis del COIP (2014), que reza:

Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código. (p. 9)

Si evidentemente la normativa constitucional dominante consagra y da por garantizado que la tramitación de las causas en el sistema de justicia oral, sea pública. Garantizando de esta manera el principio de publicidad consagrando en la Carta Fundamental en la tramitación procesal, de la misma manera no es menos cierto que dicho principio tiene sus restricciones en las causas plenamente determinadas en la codificación penal, esto de conformidad y por respeto imperativo a los derechos que le asisten a la víctima.

Aquella relación interna y externa de todas aquellas magistraturas de rango internacional específicamente cuando de derechos humanos refieren con los juzgados nacionales es lo que la propia doctrina ha venido a denominar como *el control de convencionalidad*, naciendo en su inicio y esencialmente de los aportes doctrinales de toda la jurisprudencia de la mismísima *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, y aquello implicaría la categoría que se le da a todos aquellos sucesos de la potestad intrínseca a la claridad de la ley (Olano, 2016).

Resulta necesario abordar el análisis de las premisas procesales, entre las cuales se encuentra el de oralidad. Ante aquello hemos de señalar que dicha premisa faculta o da la posibilidad para que prospere la inmediación que tiene que haber entre las partes procesal y esta a su vez, pueda darse de una manera más fluida entre los sujetos procesales y el administrador de justicia. Esto se evidencia contundentemente en la declaración inicial o alegato de apertura, al momento de anunciar y la reproducción de los medios probatorios realizándolos directamente en audiencia de manera oral, en la cual el juez recién conoce de aquellas manifestaciones de las partes procesales, beneficiando para una efectiva apreciación y valoración objetiva, con un criterio mejor formado ya que no existiría interferencias que pudiesen nulificarla o alterarla de alguna manera a consecuencia de una violación en el decurso del procedimiento mismo. Así también, en los alegatos de clausura que servirán para justificar la veracidad de las teorías planteadas y debatidas por las partes procesales en juicio. Garantizando de esta manera básicamente como se debe mantener procesalmente intacta, aquella garantía constitucional de presunción de inocencia durante el decurso o desarrollo del proceso penal mismo.

En cuanto al principio de inmediación en materia procesal penal constituye el espacio en el que el administrador de justicia tiene un acercamiento directo con los sujetos procesales y se celebrará las audiencias en conjunto con todas las partes requeridas, a más de aquello, deberá estar presente para el anuncio y reproducción de todos los medios probatorios, acompañados de todos los sucesos procesales que constituyen de modo primordial en el procesamiento penal y de esta manera se afirma un efectivo control jurisdiccional cuanto en la aplicación, cuanto en el cumplimiento propicio de aquellas garantías fundamentales y esenciales del proceso mismo (COIP, 2014).

Constituye entonces la inmediación el momento exacto en donde el sistema adversarial se encuentra evidenciado y el juzgador se constituye en el modulador garantista del debate.

La contradicción se constituye como aquel principio procesal fundamental o elemental para la ejecución efectiva de la litigación oral, puesto que de esta manera las partes procesales pueden

exponer con la utilización de la palabra hablada las razones o las explicaciones necesarias de las cuales se creen o pretendan ser asistidos, de la misma manera poder contradecir o confrontar todos aquellos argumentos de los adversarios; poder exteriorizar los medios probatorios; y de la misma manera poder impugnar aquellas que se presentasen en contra de la parte agraviada o que se hayan obtenido con violación a la ley (COIP, 2014).

Así también instituye de vital importancia para el tema de estudio referirnos brevemente al principio de concentración ya que por medio de este, le permite al administrador de justicia a disponer la concentración de la mayor cantidad de actos procesales permitidos en el desarrollo de la misma audiencia y que a su vez este se relaciona de manera directa con el principio de la economía procesal.

En cuanto al debido proceso como un derecho de las partes diremos que es el que se abarca en sí, relacionándose de manera directa y efectiva al principio de juridicidad del Estado de derecho, de esta manera excluyendo en consecuencia cualesquier actuación desleal en su contra, de modo que todo el procesamiento penal debe estar enmarcado pero sobre todo guardar estrecha conformidad con la Carta Magna constituida en aquella norma superior, del mismo modo con aquellos Tratados Internacionales de los cuales el Estado es parte y demás codificación efectiva en el orden de prelación jerárquicamente establecida en la norma constitucional.

En este punto es preciso referir al principio base regulador del procesamiento punitivo propiamente dicho, ante lo cual sin duda alguna se refuta de una manera prolija el principio de inocencia considerado la columna vertebral sobre el cual debe girar todo el actuar y accionar del proceso penal, principio constituido en una garantía constitucional que los administradores de justicia deben velar para que el mismo no sea menoscabo o anulado por actos u omisiones de la potestad sancionadora del Estado.

La presunción de inocencia como garantía constitucional en el desarrollo del procedimiento penal

La realidad procesal penal ecuatoriana se encuentra de cara a un esperanzado sistema procesal penal oral acusatorio el cual pretende centrarse en la oralidad constituido en aquel elemento primordial de caudillaje del sistema procesal, sin dejar de lado que el mismo es netamente garantista, es conveniente y acertado enfatizar que al ser la constitución la norma suprema sobre la cual deben guardar armonía el resto de leyes que regulan el ordenamiento jurídico y al ser esta

claramente garantista obliga a los operadores de justicia a velar que las garantías y derechos establecidos en dicha norma no sean menoscabadas por los partícipes del proceso ya que aquellas deben ser respetadas y acatadas.

Al respecto es preciso acotar sobre lo manifestado por Trechsel (2006) en su obra *Human Rights in Criminal Proceedings* que al reseñar a la inocencia como garantía procesal sostiene que:

La presunción es un principio rector que existe con el fin de regular el tratamiento de las personas que aún no han sido declaradas culpables, desde el punto de vista lógico, una hipótesis o una posición de ficción, que representa el punto de inicio para experimento metódico que puede conducir hacia una verificación o falsedad. (p. 25)

La presunción de inocencia constituida en aquella garantía inherente al ser humano, aquella salvaguarda a todos los individuos que enfrenten o de alguna manera se les hayan atribuido algún tipo de culpabilidad en un injusto penal, sin que medie previamente o pueda obtenerse algún tipo de prueba alguna y peor aún sin que exista con antelación la instauración de un juicio justo e imparcial.

Constituye importante resaltar que la presunción de inocencia no hizo su aparición con las primeras constituciones dictadas en el Ecuador lo cual no era de extrañarse, teniendo en cuenta las ideas iluministas de aquellos movimientos independistas latinoamericanos (García, 2014).

Del mismo modo resulta preciso e imperioso poner en evidencia que aquel estado constitucional de inocencia es aquella coraza en la cual se halla investida la persona acusada y esta debe ser destruida mas no demostrada de modo alguno, puesto que es o se constituye como aquella garantía procesal básica de un proceso justo. De la misma manera, debe guardar una armonía efectiva con la legislación penal vigente, bajo ninguna circunstancia podríamos consentir que se lacere de alguna manera el procedimiento y el proceso mismo en el momento de resolver sobre el futuro y la situación jurídica del individuo quien afronta o constituye objeto de un proceso, por la conducta presuntamente reprochable

La correcta y oportuna aplicación, de la mano con la sapiencia doctrinaria y metodológica de la garantía constitucional de aquella presunción de inocencia que goza todo justiciable, sobre la cual se enmarca el procedimiento penal, encadenado a la seguridad jurídica que debe estar constituido y garantizado en todo proceso en el cual se discute los derechos que le asisten al individuo, que en mucho de los casos resulta en riesgo su propia libertad, es preciso resaltar o reafirmar en el hecho de que se debe aplicar correctamente esta garantía constitucional en la práctica procesal penal; así

como la debida observancia de las disposiciones legales existentes que obligan aplicar y controlar su aplicación efectiva, facultad atribuida a los operadores de justicia, ya que de no realizarlo de una manera prolija, afrentarían los mismos efectos y consecuencias legales que conlleva la inobservancia o indebida aplicación de aquella presunción de inocencia constituida como aquel manto constitucional propio e inherente al ser humano que lo cobija y protege, antes y durante todo el desarrollo del proceso penal mismo.

Resultados

Presunción de Inocencia en el Derecho penal oral acusatorio garantista con relación a la convencionalidad

La premisa constitucional que ha sido motivo de análisis y debate en la presente disertación, en la actualidad con el sistema que actualmente rige la justicia penal, es preciso referir que la misma ha alcanzado un estándar de suma importancia en el desarrollo propio del sistema punitivo ya que constituye el eje regulador del proceso y que su conocimiento, respeto y acatamiento constituye aquel elemento indispensable a ser verificado por parte de quienes administran justicia, siendo posible que el control de convencionalidad se haga efectivo, al ponderar los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales cuando los mismos sean más favorables al justiciable.

Al respecto en cuanto a la convencionalidad, resulta necesario referir a lo enunciado por el profesor Miguel Aguilar destacado jurista quien en su obra *Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* sostiene de una manera muy acertada que:

Un modelo de tipo acusatorio, así como la inclusión de los derechos humanos a nuestra normativa, no solo significa una transformación de la práctica de procuración e impartición de justicia, sino además una mutación en el modo de percibir los fenómenos jurídicos y la forma de dar explicación de los mismos; representa la adopción de criterios jurisprudenciales pronunciados por organismos internacionales, para una correcta comprensión del derecho, como un ente evolutivo y cambiante, de sus elementos axiológicos. (p.39)

Con el objeto de dar una respuesta oportuna y acertada sobre la importancia que constituyen el conocimiento y la aplicación acertada de aquella garantía que goza de rango constitucional, esencial de inocencia sostenido y refutado a través de, la doctrina contemporánea por medio de aquellos actores jurídicos destacados, he de referir a lo sostenido por Bustamante y Palomo (2018)

quienes en su obra: “*La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*” sostienen fehacientemente que:

La aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio sigue a una situación de “duda razonable” acerca de la existencia del hecho o la participación en él del acusado, pues, por el contrario, cuando existe certeza de la inocencia acorde con la valoración de la prueba, entonces la absolución no obedece a la aplicación de la presunción de la inocencia. (p. 8)

Entendida esta concepción como aquella delgada línea que diferencia a una persona procesada como inocente mientras no subsista aquella resolución judicial ejecutoriada, que de alguna manera pueda demostrar todo lo contrario y pretenda en esta instancia romper esa coraza constitucional con la que se encuentra revestido el imputado en todo proceso en el que se le pretenda atribuir responsabilidad.

En el estudio de esta garantía han existido muchos criterios a favor y en contra de que el principio de inocencia está ligado directamente o a su vez constituiría sinónimo de la premisa “*in dubio pro reo*” la cual posteriormente se evidencio marcada su diferencia, en este apartado es preciso traer a colación lo manifestado por Ferrer (2010) quien plantea una radical distinción al sostener que:

La consecuencia práctica de esta distinción es que la presunción de inocencia no abarcaría la faceta de regla de juicio: decir, que no se puede condenar sin prueba de cargo no es, en puridad teórica ni en la práctica, una regla de juicio sobre la valoración de la prueba, puesto que se aplicaría sólo en ausencia de prueba. Pero si la faceta de regla de juicio de la presunción de inocencia es crucial si ésta se concibe como una garantía procesal, entonces esa consecuencia produce una total desprotección constitucional de esa garantía. (p. 62)

Ante aquello es evidente que entre la presunción de inocencia y el *indubio pro reo* existen sus marcadas diferencias lo cual imposibilitaría creer que se trata de la misma institución sino al contrario estamos frente a dos garantías que a su vez apuntan al beneficio de la persona acusada.

He aquí la importancia de que el régimen procedimental oral acusatorio penal requiere contar con profesionales comprometidos en fortalecer su conocimiento previo así también a la praxis como de su aplicación efectiva de aquella garantía procesal de rango constitucional de presunción de inocencia y que dichas actuaciones se ajusten o se enmarquen plenamente a la realidad procesal.

La inocencia presumida y elogiada como garantía constitucional es la institución reglamentaria que tiene como finalidad garantizar que la persona procesada sea tratada en igualdad de condiciones y

se le garantice un juicio justo, razón por la cual durante los actuales momentos y a lo largo de los años, ha logrado desarrollarse de una manera sustancial en todo ámbito cuanto en el teórico como el práctico, de tal manera que los jueces se constituyen en garantistas puesto que quienes se encuentran en el compromiso legal de verificar y custodiar a través del acatamiento de las garantías básicas de las partes procesales, entre ellos el acusado.

Entre estas notorias contribuciones que de una manera objetiva han afianzado el presente proyecto de exploración en la cual se evidencia que, la premisa constitucional de inocencia es aquel umbral legal punitivo que instaura, la inocencia del individuo procesado instituida en aquella norma de aplicación obligatoria y que dicha regla podrá ser modificada y cambiada solamente mediante aquel debido proceso o juicio justo con el cual se pretenda o se logre demostrar la existencia de la infracción acompañada de la responsabilidad de la persona, para que finalmente, el Estado se encuentre facultado para, aplicar la sanción o pena a través de su facultad sancionatoria.

Se concluye que *la presunción de inocencia* acompañado de la obediencia a la misma cumple un rol básico para un perfeccionamiento en el régimen procedimental punitivo, ratificando que, aquel sistema procesal es netamente garantista por excelencia y por ende aquella garantía procesal debe constituir la columna baluarte del actual procedimiento de enjuiciamiento sancionatorio.

La presunción de inocencia como mecanismo de defensa y el papel que cumple los medios de comunicación en el proceso penal

Constituye preciso referir y poner énfasis en el hecho de que la presunción de inocencia se constituye en aquella garantía esencial o fundamental de rango constitucional que cobija al justiciable y que la misma no constituye un hecho a ser probado ni refutado, sino más bien que debe ser desvanecida o atacada conforme al debido proceso por quien ejecuta la potestad sancionadora, es decir el órgano encargado de la persecución punitiva dejando de lado el linchamiento mediático, que en la mayoría de casos los medios de comunicación se han constituidos en fiscales y jueces .

Resulta necesario recurrir a lo sostenido por el maestro Vaca (2014) quien en su obra *Derecho Procesal Ecuatoriano – Tomo I* de una manera categórica refiere y sostiene que:

Todos conocemos que los medios de comunicación, particularmente de los que viven del escándalo, no prestan la misma atención a una sentencia absolutoria, pero si se preocupan

tendenciosa y maliciosamente de difundir la noticia de que un ciudadano ha sido procesado, siendo este el inicio de una inobservancia generalizada del principio de presunción de inocencia. (p.40)

Vemos entonces, que no existe una igualdad en el tratamiento que se le debe dar a una persona investigada o procesada puesto que la presunción de inocencia se debe mantener desde el principio y en todo el decurso del procesamiento sancionatorio ejemplificador, garantizando que la misma no sea menoscabada, ni mancillada de ninguna manera por el accionar punitivo con el hecho de lograr un resultado a costa de conculcar derechos que le asisten al justiciable, ya que constituye el mecanismo de defensa más óptimo procesalmente hablando, para garantizar un efectivo proceso y no basta con la mera especulación u opinión de los medios de comunicación para influir de una manera positiva o negativa en el mismo.

Constituye de suma importancia asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales, entre las cuales buscan asegurar el cumplimiento de la presunción de inocencia como eje regulador del proceso penal, puesto que una vez que el accionar del órgano jurisdiccional de primero y segundo nivel no lo evidencie a pesar de tener la facultad de ejercer un control constitucional, puede pasar mucho tiempo hasta que un tribunal de rango nacional pueda evidenciarlo en un recurso de impugnación casacional o incluso en una acción constitucional extraordinaria de protección ante la misma Corte Constitucional, cuya función esencial de estas instancias en su orden es la de corrección de los fallos judiciales de la administración de justicia ordinaria y la garantía esencial o mecanismo constitucional de defensa que garantice el cumplimiento minucioso del debido proceso u otros derechos fundamentales protegidos y reconocidos en la Constitución de la Republica.

Resulta imperioso y necesario, en cuanto al tema de estudio referir al enunciado contemplado en el artículo 76 numeral 2 de la *Constitución de la República del Ecuador* que con la debida prolijidad sostiene que:

Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (p.49)

Esta presunción debe ser entendida y practicada por los sujetos procesales como, un derecho connato del ser humano, comprendido como aquel principio que regula y limita el accionar de la potestad sancionadora y finalmente como aquella garantía a ser tutelada por quienes se encuentren en la posición de garantes de su debida y efectiva aplicación.

Del principio de inocencia en su análisis y estudio para su comprensión es necesario partir del hecho de que dicha premisa se origina de dos reglas esenciales, la primera considerada de tratamiento procesal refiere o exige que no se deben adoptar decisiones que conlleven o impliquen asunción de culpabilidad antes de una condena dentro de esta disposición se obliga a los juzgadores a limitarse a prejuzgar el asunto puesto a su conocimiento; y la segunda que específicamente instituye *que se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba* en donde obliga al titular del acción penal en este caso Fiscalía General del Estado a probar más allá de toda duda razonable la culpabilidad de la persona acusada o investigada de un injusto penal (C.C 2019).

El debido respeto de las garantías procesales pero sobre todo la tutela constitucional efectiva, constituyen los elementos esenciales para poder hablar de una debida defensa, que le asiste de carácter inherente al individuo que afronta un proceso penal por presumirlo responsable del mismo, esto debe estar siempre presente en la práctica procesal y que la misma debe subsistir durante todo el tiempo que dure el enjuiciamiento penal, mismo que concluirá con una sentencia sea esta absolutoria o en su defecto condenatoria, con los efectos legales que cada una de ellas conlleva.

La presunción de inocencia siempre constituirá el mecanismo de defensa más óptimo que permite garantizar al justiciable un tratamiento adecuado y necesario que le asegure un juicio justo y por ende la potestad sancionadora sea regulada y limitada en su accionar punitivo.

Conclusiones

Aquella conjetura procesal de inocencia constituye el elemento detonante de la verdadera institución del derecho procesal ecuatoriano, el mismo que no solo constituiría un mero enunciado al cual se lo debe invocar para el cumplimiento de una formula sacramental que ha sido demandada desde los inicios mismos del derecho, que ha sido opacada y mancillada por el sistema inquisitivo pero que ha logrado tener esa categoría de garantía constitucional en el sistema procesal oral acusatorio que nos guste o no es netamente garantista y así se lo debe aplicar.

Los operadores de justicia son aquellos comisionados investidos y facultados a custodiar por el acatamiento a la ley, pero sobre todo del respeto a las garantías constitucionales y procesales con el cual se obtiene un debido proceso y en consecuencia se garantiza una seguridad jurídica óptima, el cual constituye el anhelo del estado de justicia y derecho, recordando siempre que debe ponderar la potestad garantista de la cual se hallan investidos.

El cumplimiento y acatamiento efectivo de la garantía constitucional de *presunción de inocencia* como aquel mecanismo regulador, que en gran manera limita el accionar de la potestad sancionadora que ejecuta el Estado, refleja la sujeción efectiva de un debido proceso, obteniendo como resultado una verdadera seguridad jurídica.

El derecho siempre debe responder a la realidad social para la cual fueron creadas las normas, dando una respuesta oportuna al clamor social que busca o demanda del sistema procesal de justicia una respuesta oportuna y necesaria, pero con el debido respeto a las garantías constitucionales a fin de que la actuación procesal no sea susceptible de nulidades, por la desobediencia de los patrones que sistematizan el accionar en el estado de derechos y justicia social.

Referencias

1. Aguilar, M., (2015) Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio. Primera Edición. Instituto de la Judicatura Federal. ISBN 978-607-9013-09-7.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Congreso de la República. Registro Oficial No. 449.
3. Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal: Quito. Registro Oficial. No. 180.
4. Beccaria, C., De los delitos y de las penas, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2003, p. 36.
5. Bustamante, M., y Palomo, D., (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile, Revista Redalyc, DOI: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758439019>
6. Corte Constitucional. (2019) Esta sentencia analiza si el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de "receptación", en la frase "...o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia", contraría la presunción de inocencia consagrada en el artículo 76 (2) de la Constitución de la República del Ecuador. Sentencia No. 14-15-CN/19.

- <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/01bfc23a-5731-41da-975c-af3438cb0d06/0014-15-cn-sen.pdf?guest=true>
7. Ferrer, (2010). "... El principio in dubio pro reo, no es más una formulación antigua del actual derecho fundamental a la presunción de inocencia". Nieva (2013), p. 62.
 8. García, R., (2014) Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo I, Segunda Edición, Latitud Cero Editores, Quito- Ecuador, ISBN 978-9942-20-453-0.
 9. Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. Edificio Punta Santa Fe.
 10. Jara, J., (1999). El Estado Jurídico de Inocencia del Imputado en el Modelo Garantista del Proceso Penal. Valdivia, ago. 1999, pag.41-58.
 11. Mejía, E., (2005), Técnicas e Instrumentos de Investigación, primera edición, Lima – Perú, ISBN: 9972-834-08-05
 12. Olano, H. (2016) Teoría del Control de Convencionalidad, revista SCIELO, Estudios Constitucionales, Año 14, N° 1, pp. 61-94, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000100003>
 13. Roxin, C., (2000) Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 111.
 14. Salazar, J., (2021) Derecho Penal Parte General, Editorial Edino, ISBN 978-9978-21-107-6, Primera Edición, Guayaquil – Ecuador.
 15. Sánchez, F., (2019) Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <http://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
 16. Trechsel, S., Human Right in Criminal Proceeding, Oxford, University Press, Oxford, 2006.
 17. Vaca, R., (2014) Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal. Ediciones Legales EDLE S.A., Primera Edición; ISBN: 978-9978-81-158-0, Quito - Ecuador